



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 MAY 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JULIO CÉSAR VARGAS RONCANCIO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2014-00520-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 18 de febrero de 2019, por medio del cual el Juzgado, negó el incidente de nulidad solicitado por el apoderado del demandante.

SUSTENTO DEL RECURSO INCOADO

El apoderado de la parte actora, presenta el presente recurso basado en iguales hechos y argumentos que del incidente de nulidad que dio origen al presente (fls.194-196) y cambiando respecto que ya no es un incidente de nulidad sino ahora es un recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de febrero de 2019 y termina su escrito solicitando se reponga o se revoque por el superior jerárquico el auto de fecha 18 de febrero de 2019 y se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del saneamiento realizado en la audiencia inicial el 15 de agosto de 2018.

TRASLADO DEL RECURSO

Por Secretaría se corrió traslado del presente recurso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 de la Ley 1437 de 2011 y 319 del C.G.P., sin ninguna clase de pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Del Recurso de Reposición

Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica¹, y su finalidad es que el mismo juez que profirió la decisión la modifique, aclare, adicione o revoque. Entonces, en este contexto es necesario analizar los argumentos de la recurrente y determinar si hay lugar a reponer la providencia cuestionada.

De la lectura realizada al recurso presentado por la parte actora, este hace una transcripción casi literal del escrito del incidente nulidad presentado por su parte obrante a folio 194-196, no obstante, hace unos cambios muy leves en lo que respecta a que ya no es un incidente de nulidad, sino un recurso de reposición en subsidio de apelación del auto de fecha 18 de febrero de 2019, no aduce nuevos argumentos a los ya analizados por el Despacho.

¹ Artículo 242 de la Ley 1437 de 2011.

Como los argumentos del recurrente no han variado, se estima que no existe fundamento jurídico para acoger la petición de reponer la decisión, y por lo tanto ella se mantendrá indemne.

Del Recurso de Apelación

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, señala de manera taxativa los autos que son susceptibles de recurso de apelación, proferidos por los Jueces Administrativos, así:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en el mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que sólo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente." (subrayado fuera de texto).

De esta manera, se advierte que respecto del auto que **negó el incidente de nulidad**, no se encuentra enmarcado en los que expresamente señala la norma, de este modo, el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por el recurrente, es improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 18 de febrero de 2019, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Negar por improcedente la concesión del recurso de apelación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrédese nuevamente para fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>052 14 MAY 2019</u>
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria